

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Durango percibirá en el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,300,000.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	1,300,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	275,075,000.00
IMPUESTO DEL EJERCICIO	183,300,000.00
IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	22,775,000.00
SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	69,000,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS ACTIVIDADES COMERCIALES	1,810,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	1,810,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	12,550,000.00
RECARGOS	12,550,000.00
IMPUESTOS	290,735,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	10,000.00
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	10,000.00
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10,450,000.00
DERECHO DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	950,000.00
POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	2,500,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS	7,000,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	159,235,000.00
POR SERVICIO DE RASTRO	205,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	3,000,000.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES REPARACIONES Y DEMOLICIONES	7,200,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1,400,000.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	8,500,000.00
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,900,000.00
EXPEDICIÓN	500,000.00
REFRENDOS	74,000,000.00
MOVIMIENTOS DE PATENTES	700,000.00
EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	1,200,000.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	44,000,000.00

SERVICIOS CATASTRALES	8,000,000.00
POR CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	2,900,000.00
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	10,000.00
POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	4,300,000.00
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	10,000.00
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	10,000.00
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	1,400,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	30,000.00
RECARGOS CATASTRO	30,000.00
OTROS DERECHOS	185,193,262.25
SOBRE VEHICULOS	10,000.00
CHEQUES DEVUELTOS	12,000.00
PAGOS VENCIDOS VARIOS	65,000.00
DERECHOS DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	185,106,262.25

DERECHOS	354,908,262.25
-----------------	-----------------------

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO, DE BIENES NO SUJETOS AL DOMINIO PÚBLICO	1,330,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	10,000.00
POR CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1,300,000.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	10,000.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	10,000.00
OTROS PRODUCTOS	0.00
PRODUCTOS	1,330,000.00

MULTAS	27,500,000.00
MULTAS MUNICIPALES	27,500,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES	3,500,000.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	3,500,000.00
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES	10,000.00
COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	10,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	10,000.00
NO ESPECIFICADOS	10,000.00

APROVECHAMIENTOS	31,020,000.00
-------------------------	----------------------

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	17,005,938.55
---	---------------

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	17,005,938.55
PARTICIPACIONES FEDERALES	509,660,579.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	331,075,380.00
FONDO DE FIZCALIZACIÓN	15,765,462.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	136,413,125.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	10,000.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	7,765,700.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIO, POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	16,335,042.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	1,330,213.00
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	965,657.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	9,828,202.00
FONDO ESTATAL	9,828,202.00
APORTACIONES	441,130,721.40
FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	247,783,731.90
FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	127,124,505.50
APORTACIONES ESTATALES	5,000,000.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2,000,000.00
APORTACIONES DE TERCEROS	5,000,000.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	10,000.00
APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	54,212,484.00
CONVENIOS	10,000.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	10,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	960,629,502.40
INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO	100,000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2012	50,000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO ANTICIPO FAIS	0.00
CREDITO EN CUENTA CORRIENTE	50,000,000.00
INGRESOS FINANCIEROS	100,000,000.00
TOTAL INGRESOS	1,755,638,703.20

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran en los siguientes títulos:

- I. IMPUESTOS;
- II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS;
- III. DERECHOS;
- IV. PRODUCTOS;

- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. PARTICIPACIONES;
- VII. APORTACIONES;
- VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS;
- IX. DISPOSICIONES GENERALES;

**TÍTULO PRIMERO
I.- DE LOS IMPUESTOS**

I.1 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 3 .- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro. Además cuenten o no con un establecimiento fijo.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole, que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento. En el caso de que estos eventos sean presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos sin un fin específico de lucro, no se considerarán como espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6.- Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES (BODAS, XV AÑOS, ETC).		
Salones	7 a 10	Por evento
Domicilios Particulares	4	Por evento
EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes en poblados	55	Por evento
Eventos Masivos en Explanadas o similares	328 a 400	Por evento
Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeos y otros similares	153 a 200	Por evento
Baile y Coleadura	66	Por evento
PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante bar	20	Por mes
BAILES CON FIN LUCRATIVO SIN VTA. DE BEBIDAS	16.5	Por Evento
OTROS ACCESORIOS		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de:	10	Por unidad en el establecimiento

Nota: en todos estos eventos, aparte se cobra el impuesto por Intervención en taquilla.

Concepto	Porcentaje sobre ingresos Totales
Espectáculo público odeportivo	15%
Orquestas	5%
Juegos mecánicos	15%
Circos y teatros	8%

ARTÍCULO 7.- La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Administración y Finanzas computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

ARTÍCULO 8.- Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran como sobre precio de las entradas y causarán el impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.

ARTÍCULO 9.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

ARTÍCULO 10.- Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al interventor precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 13.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 14.- La base para la determinación y liquidación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2012, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción, los valores que se especifican a continuación:

I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN
I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
120	TERRENO URBANO BALDÍO SIN BARDA	0.00	mts ²
130	TERRENO URBANO BALDÍO CON BARDA	0.00	mts ²
140	TERRENO RUSTICO BALDÍO	0.00	mts ²

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1901	ANTIGUO DE LUJO	BUENO	3,135.00	mts ²
1902	ANTIGUO DE LUJO	CALIDAD	2,855.27	mts ²
1903	ANTIGUO DE LUJO	RUINOSO	2,640.51	mts ²
1911	ANTIGUO REGULAR	BUENO	2,500.00	mts ²
1912	ANTIGUO REGULAR	CALIDAD	2,100.00	mts ²
1913	ANTIGUO REGULAR	RUINOSO	1,900.00	mts ²
1921	ANTIGUO MALO	BUENO	1,800.00	mts ²
1922	ANTIGUO MALO	CALIDAD	1,500.00	mts ²
1923	ANTIGUO MALO	RUINOSO	1,300.00	mts ²
5111	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
5112	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
5113	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
5114	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
5115	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
5121	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5122	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5123	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5124	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE			

	DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5125	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5131	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5132	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5133	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5134	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5135	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5211	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
5212	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
5213	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
5214	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
5215	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
5221	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5222	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5223	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5224	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5225	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5231	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5232	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5233	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5234	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5235	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5241	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5242	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5243	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5244	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5245	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5321	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5322	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5323	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5324	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²

5325	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5331	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5332	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5333	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5334	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5335	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5341	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5342	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5343	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5344	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5345	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5351	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
5352	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5353	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
5354	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	MALO	860.00	mts ²
5355	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5361	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	mts ²
5362	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	mts ²
5363	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	mts ²
5364	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	MALO	750.00	mts ²
5365	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5421	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5422	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5423	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5424	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5425	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5431	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5432	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²

5433	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5434	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5435	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5441	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5442	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5443	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5444	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5445	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5451	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
5452	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5453	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
5454	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	MALO	860.00	mts ²
5455	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5461	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	mts ²
5462	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	mts ²
5463	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	mts ²
5464	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	MALO	750.00	mts ²
5465	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5531	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5532	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5533	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5534	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²

5535	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5541	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5542	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5543	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5544	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5545	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5551	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
5552	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5553	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
5554	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	MALO	860.00	mts ²
5555	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5631	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5632	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5633	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5634	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5635	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5641	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5642	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5643	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5644	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5645	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5651	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
5652	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5653	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
5654	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	MALO	860.00	mts ²
5655	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5661	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	mts ²
5662	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	mts ²
5663	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	mts ²
5664	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	MALO	750.00	mts ²

5665	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5711	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
5712	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
5713	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
5714	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
5715	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
5721	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5722	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5723	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5724	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5725	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5731	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5732	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5733	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5734	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5735	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5741	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5742	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5743	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5744	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5745	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5821	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5822	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5823	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5824	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5825	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5831	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5832	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5833	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5834	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5835	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5841	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5842	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5843	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5844	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5845	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5851	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
5852	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5853	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
5854	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	MALO	860.00	mts ²

5855	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5911	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
5912	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
5913	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
5914	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
5915	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
5921	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
5922	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
5923	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
5924	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
5925	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
5931	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
5932	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
5933	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
5934	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
5935	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
5941	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
5942	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
5943	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
5944	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²
5945	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
5951	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
5952	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
5953	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
5954	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	MALO	860.00	mts ²
5955	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
5961	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	mts ²
5962	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	mts ²
5963	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	mts ²
5964	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	MALO	750.00	mts ²
5965	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²

6011	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
6012	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
6013	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
6014	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
6015	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
6021	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
6022	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
6023	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
6024	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
6025	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
6031	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
6032	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
6033	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
6034	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
6035	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
6111	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
6112	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
6113	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
6114	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
6115	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
6121	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
6122	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
6123	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
6124	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
6125	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
6131	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
6132	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
6133	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
6134	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
6135	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
6141	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
6142	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
6143	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
6144	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²

6145	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
6151	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
6152	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
6153	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
6154	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	MALO	860.00	mts ²
6155	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
6161	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	mts ²
6162	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	mts ²
6163	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	mts ²
6164	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	MALO	750.00	mts ²
6165	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
6211	USO AGROPECUARIO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	mts ²
6212	USO AGROPECUARIO DE LUJO	BUENO	4,637.40	mts ²
6213	USO AGROPECUARIO DE LUJO	REGULAR	3,941.79	mts ²
6214	USO AGROPECUARIO DE LUJO	MALO	3,520.68	mts ²
6215	USO AGROPECUARIO DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	mts ²
6221	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	mts ²
6222	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	mts ²
6223	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	mts ²
6224	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	mts ²
6225	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	mts ²
6231	USO AGROPECUARIO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	mts ²
6232	USO AGROPECUARIO MEDIANO	BUENO	3,120.00	mts ²
6233	USO AGROPECUARIO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	mts ²
6234	USO AGROPECUARIO MEDIANO	MALO	2,620.00	mts ²
6235	USO AGROPECUARIO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	mts ²
6241	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	mts ²
6242	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	mts ²
6243	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	mts ²
6244	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	mts ²
6245	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	mts ²
6251	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	mts ²
6252	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	mts ²
6253	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	mts ²
6254	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	MALO	860.00	mts ²
6255	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
6261	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	mts ²

6262	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	mts ²
6263	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	mts ²
6264	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	MALO	750.00	mts ²
6264	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
6611	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	BUENO	1,600.00	mts ²
6613	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	MALO	1,320.00	mts ²
6621	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUNDA	BUENO	742.64	mts ²
6623	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUNDA	MALO	330.50	mts ²

I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
4401	INDUSTRIAL SUPERIOR	BUENO	3,210.00	mts ²
4403	INDUSTRIAL SUPERIOR	MALO	2,100.00	mts ²
4411	INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	1,980.00	mts ²
4413	INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	1,650.00	mts ²
4421	INDUSTRIAL ECONÓMICO	BUENO	1,425.00	mts ²
4423	INDUSTRIAL ECONÓMICO	MALO	1,100.00	mts ²

I.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
7701	COMERCIAL DE LUJO	BUENO	5,500.00	mts ²
7703	COMERCIAL DE LUJO	MALO	5,050.00	mts ²
7711	COMERCIAL DE CALIDAD	BUENO	3,450.00	mts ²
7713	COMERCIAL DE CALIDAD	MALO	3,050.00	mts ²
7721	COMERCIAL REGULAR	BUENO	2,750.00	mts ²
7723	COMERCIAL REGULAR	MALO	2,380.00	mts ²
7731	COMERCIAL ECONÓMICO	BUENO	1,460.00	mts ²
7733	COMERCIAL ECONÓMICO	MALO	1,050.00	mts ²
7741	COMERCIAL ESPECIAL	BUENO	4,500.00	mts ²
7743	COMERCIAL ESPECIAL	MALO	4,100.00	mts ²

I.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
2111	CINES. MUSEOS. TEATROS Y AUDITORIOS	BUENO	7,100.00	mts ²
2113	CINES. MUSEOS. TEATROS Y AUDITORIOS	MALO	3,500.00	mts ²
2211	ESCUELA DE LUJO	BUENO	12,500.00	mts ²
2213	ESCUELA DE LUJO	MALO	9,250.00	mts ²
2221	ESCUELA DE CALIDAD	BUENO	3,750.00	mts ²
2223	ESCUELA DE CALIDAD	MALO	3,300.00	mts ²
2231	ESCUELA MEDIO	BUENO	2,200.00	mts ²
2233	ESCUELA MEDIO	MALO	1,760.00	mts ²
2311	ESTACIONAMIENTO DE PRIMERA	BUENO	3,300.00	mts ²
2313	ESTACIONAMIENTO DE PRIMERA	MALO	2,860.00	mts ²
2321	ESTACIONAMIENTO REGULAR	BUENO	750.00	mts ²
2323	ESTACIONAMIENTO REGULAR	MALO	330.00	mts ²

2331	ESTACIONAMIENTO ECONÓMICO	BUENO	250.00	mts ²
2333	ESTACIONAMIENTO ECONÓMICO	MALO	200.00	mts ²
2341	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	BUENO	1,865.00	mts ²
2343	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	MALO	1,485.00	mts ²
2351	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS ECONÓMICO	BUENO	465.00	mts ²
2353	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS ECONÓMICO	MALO	285.00	mts ²
1101	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE LUJO	BUENO	12,560.00	mts ²
1103	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE LUJO	MALO	11,460.00	mts ²
1111	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE CALIDAD	BUENO	8,220.00	mts ²
1113	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE CALIDAD	MALO	7,570.00	mts ²
1121	CLÍNICAS Y HOSPITALES ECONÓMICO	BUENO	6,488.00	mts ²
1123	CLÍNICAS Y HOSPITALES ECONÓMICO	MALO	4,542.00	mts ²
1131	CONSULTORIOS	BUENO	4,050.00	mts ²
1133	CONSULTORIOS	MALO	2,630.00	mts ²
2511	HOTEL DE LUJO	BUENO	9,600.00	mts ²
2513	HOTEL DE LUJO	MALO	7,900.00	mts ²
2521	HOTEL DE CALIDAD	BUENO	6,211.80	mts ²
2523	HOTEL DE CALIDAD	MALO	4,411.50	mts ²
2531	HOTEL ECONÓMICO	BUENO	4,233.00	mts ²
2533	HOTEL ECONÓMICO	MALO	3,570.00	mts ²
2611	MERCADO	BUENO	5,000.00	mts ²
2613	MERCADO	MALO	1,730.00	mts ²
3011	BANCOS DE LUJO	BUENO	8,652.80	mts ²
3013	BANCOS DE LUJO	MALO	7,787.52	mts ²
3021	BANCOS DE CALIDAD	BUENO	6,056.96	mts ²
3023	BANCOS DE CALIDAD	MALO	4,326.40	mts ²
3031	BANCOS MEDIANO	BUENO	4,001.92	mts ²
3033	BANCOS MEDIANO	MALO	3,028.48	mts ²
1701	DISCOTECS DE LUJO	BUENO	6,271.20	mts ²
1703	DISCOTECS DE LUJO	MALO	5,858.63	mts ²
1711	DISCOTECS DE CALIDAD	BUENO	3,648.57	mts ²
1713	DISCOTECS DE CALIDAD	MALO	3,396.48	mts ²
1721	DISCOTECS ECONÓMICO	BUENO	2,079.40	mts ²
1723	DISCOTECS ECONÓMICO	MALO	1,485.30	mts ²
7604	ALBERCA	BUENO	4,044.59	mts ²
7605	ALBERCA	MALO	2,829.12	mts ²
7611	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	BUENO	183.37	mts ²
7612	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	MALO	99.54	mts ²
7616	CANCHA DE BASQUETBOL	BUENO	261.96	mts ²
7617	CANCHA DE BASQUETBOL	MALO	183.27	mts ²
7621	CANCHA DE FRONTÓN	BUENO	471.52	mts ²
7622	CANCHA DE FRONTÓN	MALO	330.06	mts ²
7626	CANCHA DE TENIS TIPO A	BUENO	261.96	mts ²
7627	CANCHA DE TENIS TIPO A	MALO	183.37	mts ²
7628	CANCHA DE TENIS TIPO B	BUENO	178.13	mts ²
7629	CANCHA DE TENIS TIPO B	MALO	125.74	mts ²
7631	PISTA DE PATINAJE	BUENO	209.56	mts ²
7632	PISTA DE PATINAJE	MALO	146.70	mts ²
7636	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	BUENO	314.35	mts ²
7637	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	MALO	220.04	mts ²
7638	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	BUENO	206.42	mts ²
7639	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	MALO	144.60	mts ²

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción los términos “nuevo”, “bueno”, “regular”, “bajo” y “obra negra”, se entiende lo siguiente: “nuevo”, se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; “bueno” se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; “regular” se

refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a en un tiempo determinado; "Bajo" se refiere al tipo de construcción deteriorada, y en "obra negra", se refiere que no ha concluido la construcción.

**II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS
II.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO.**

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.	1	1,457.34	mts ²
		2	967.57	mts ²
		3	719.44	mts ²
2	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.	1	1,257.15	mts ²
		2	825.22	mts ²
		3	609.02	mts ²
3	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.	1	750.25	mts ²
		2	586.42	mts ²
		3	369.25	mts ²
4	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.	1	350.00	mts ²
		2	292.86	mts ²
		3	250.00	mts ²
		4	100.00	mts ²
5	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.	1	600.00	mts ²
		2	100.00	mts ²
6	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS	1	800.00	mts ²
		2	500.00	mts ²
		3	300.00	mts ²
7	HISTÓRICO DE CALIDAD	1	1,700.00	mts ²
		2	1,300.00	mts ²
		3	800.00	mts ²
8	HISTÓRICO MODERADO	1	600.00	mts ²
		2	400.00	mts ²
9	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO)	1	125.00	mts ²
		2	70.00	mts ²
		3	40.00	mts ²
10	HABITACIONAL CAMPESTRE.	1	725.00	mts ²
		2	450.00	mts ²
		3	380.00	mts ²
11	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO	1	125.00	mts ²
		2	50.00	mts ²
		3	30.00	mts ²

12	USO AGROPECUARIO	1	55.00	mts ²
		2	40.00	mts ²
		3	28.00	mts ²

II.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
CUB	CORREDOR URBANO DE BARRIO	20.00	% a ZEH.
CUR	CORREDOR URBANO RESIDENCIAL	10.00	% a ZEH.
CUM	CORREDOR URBANO MODERADO	20.00	% a ZEH.
CUI	CORREDOR URBANO INTENSO	30.00	% a ZEH.
CN	CORREDOR NATURAL	10.00	% a ZEH.
CI	CORREDOR INDUSTRIAL	30.00	% a ZEH.
CUE	CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO	30.00	% a ZEH.

III.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

III.1-- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	AGRICULTURA DE RIEGO	17,362.09	Ha
3411	AGRICULTURA DE TEMPORAL	3,858.24	Ha
3611	AGOSTADERO A (PASTIZAL AMACOLLADO ABIERTO, ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)	4,200.00	Ha
3621	AGOSTADERO B (PASTIZAL HOLOFITO ABIERTO, INDUCIDO, ARBOSUFRUTESCENTE)	3,495.00	Ha
3631	AGOSTADERO C (MATORRAL MEDIANO ESPINOSO GRASICAULESCENTE)	2,655.00	Ha
3711	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN (BOSQUE ACICULIFOLIO)	9,645.60	Ha
3721	FORESTAL EN DESARROLLO (BOSQUE ACICULIESCLEROFILO)	4,822.80	Ha
3731	FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLITO)	1,830.00	Ha
3801	EN ROTACIÓN (TERRENO DE MALA CALIDAD)	4,400.00	Ha
3901	ERIAZO (ÁREA INACCESIBLE)	7,234.00	Ha
8021	USO AGRÍCOLA Y GANADERO	12.00	mts ²
8023	GRANJAS EXCLUSIVO DE TIPO GANADERO	28.00	mts ²
8030	USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA	45.00	mts ²

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente Artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

ARTÍCULO 15.- Las tarifas y tasas aplicables para el municipio de Durango serán las siguientes:

- I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente.
- II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:
 - a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardeados, en un veinte por ciento (20%) adicional
 - b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional

- III. Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad y que lo acrediten con su credencial oficial, además de la credencial para votar vigente, cuyo domicilio corresponda al predio en mención cubrirán en una sola exhibición, la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del impuesto predial aplicable únicamente al impuesto del ejercicio actual en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,001.00-\$1,500,000.00	60%
\$ 1,500,001.00-\$2,000,000.00	50%
\$ 2,000,001.00- EN ADELANTE	40%

El Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

- IV. El impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado.
- V. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil.
- VI. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente.
- VII. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Éstos recargos se causaran a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.
- VIII. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones.
- IX. Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos. La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá de un año. Cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal.
- X. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

ARTÍCULO 16.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTICULO 17.- Durante el ejercicio fiscal 2012, se aplicará para el pago del Impuesto Predial, las tasas de 2 y 1 al millar a las que hace referencia el artículo 15 de esta misma Ley, sobre el avalúo catastral 2012, incluyendo el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC), los valores de superficie de terreno y construcción obtenidos de la descripción de zonas económicas urbanas, de las zonas económicas rústicas, de los corredores comerciales o bandas de valor y de la tipología de la construcción para el Municipio de Durango contenida en el anexo "A" de la presente Ley.

A todos los predios, les será aplicado un subsidio equivalente al 80% (ochenta por ciento) aplicado a la diferencia que se genere entre el impuesto predial calculado con base 2012 y el impuesto predial que se pagó o que se debió haber pagado durante el ejercicio 2011, siendo válido este subsidio cuando se cubra en una sola exhibición, exceptuando para ello del párrafo anterior el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC) para el mencionado subsidio.

Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial, en cuyo caso se aplicara un subsidio en el Impuesto predial del ejercicio equivalente al 100% (cien por ciento) a la diferencia entre el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio y el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 18.- Se considera Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores, el rezago que se tenga por este concepto cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las Leyes de Ingresos anteriores y registrados dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 19.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía sólo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causa:

- I. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre estos. Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad conyugal, se causará el impuesto si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.
Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta, y la adjudicación se equiparan a la compra-venta; la adjudicación a título de herencia o de legado no causará este impuesto;
- II. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales o disolución y liquidación de dichas sociedades y asociaciones, escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;
- V. Por la re adquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; pero no se causará el impuesto cuando en este último caso se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, y
- VI. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

- I. La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
- II. Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- III. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
- IV. El adquirente en los casos de prescripción, y
- V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 22.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación;
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causará el 75% del importe del impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe;
- III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la Fracción I de este artículo, y

- IV. Tratándose de contratos de permuta, aún cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 23.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación.

I.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPITULO 1 DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 24.- El objeto de este impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTICULO 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal; y lo lleven a cabo dentro del municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán mensualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
PARTICULARES	15.5	
ORGANIZACIONES	15.5	
GLOBEROS, BOLEROS Y OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA	2 a 5	
PARQUE GUADIANA	4	
EXPO VENTAS		
	10	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3
	8.8	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3

ARTICULO 26.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 27.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

I.4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS CAPITULO 1 RECARGOS

ARTÍCULO 28.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 29.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

TÍTULO SEGUNDO

II.- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

II.1.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 32.- Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango Anexo "A" a la presente Ley.

TÍTULO TERCERO

III.- DE LOS DERECHOS

III.1 DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33.- Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 35.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA
Local pequeño	\$1.00 diarios
Local Grande	\$2.00 diarios

**CAPÍTULO II
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 36.- Serán derechos, los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Pagarán este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimiento o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 38.- Por el uso de los derechos del presente capítulo, se pagarán las siguientes cuotas:

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL

	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO
Por Persona	\$150.00	\$ 200.00	\$17.00
PAQUETES FAMILIARES	\$ 140.00		
3 PERSONAS	\$ 40.00	\$ 375.00	
4 PERSONAS	\$ 60.00	\$ 450.00	
5 PERSONAS	\$ 80.00	\$ 600.00	
6 PERSONAS	\$ 100.00	\$ 675.00	
7 PERSONAS	\$ 120.00	\$ 825.00	

GIMNASIO SAHUATOBA

INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
\$ 155.00	\$200.00	\$17.00

UNIDAD DEPORTIVA FÉLIX TORRES CADENA

ÚNICAMENTE INGRESO A LOS SANITARIOS	\$ 2.00
-------------------------------------	---------

UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC

CLASES IMPARTIDAS	COSTO POR HORA
TAI CHI	\$10.00
TAE BOO	\$10.00
ZUMBA	\$5.00
YU CHO DO	\$10.00
KICK BOXING	\$10.00

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO

FLETES POR TRASLADO LADRILLERO	\$ 50.00POR MILLAR
ACEITE	\$0. 90 CENTAVOS POR LITRO

ZOOLOGICO SAHUATOBA Y PARQUE GUADIANA

SERVICIO	CUOTA
Estacionamiento	\$3.00 POR VEHICULO
Entrada (Menores de12 años)	\$2.00 POR PERSONA
Entrada (Mayores de18 años)	\$5.00 POR PERSONA
Renta Cafetería	\$2,000.00 Mensual
Souvenir Playera	\$ 60.00
Niño Playera	\$ 75.00
Adulto Gorras	\$ 20.00
Visitas Guiadas o Platicas	\$1.00 por niño de Escuela Publica \$2.00 por niño de Colegio Particular
Baños Públicos Niños	\$1.00
Baños Públicos Adultos	\$2.00
Lanchitas	\$20.00 cada media hora

INGRESO A JUEGOS DE BEISBOL	
CONCEPTO	CUOTA
Entrada General	\$20.00 por persona
Bono General	\$200.00 por persona
Palco Superior	\$1,200.00 (8 personas)
Palco Inferior	\$2,000.00 (8 personas)

MUSEO BENIGNO MONTOYA	
ENTRADAGENERAL	CUOTA
Por persona	\$8.00

TRANVÍA	
ENTRADA	COSTO
GENERAL	\$ 20.00

Costo del tranvía exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

PLAYA DALILA	
SERVICIO	CUOTA
Entrada general	\$1.00 por cada niño menor de 12 años \$3.00 por cada adulto
PLAYA SAHUATOBA	
SERVICIO	CUOTA
Entrada general	\$5.00 por persona o su equivalente en material reciclable(aluminio o pet)en base a su valor en el mercado

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
RENTA	CUOTA
Por evento	10 salarios

Por cualquier evento, taller, expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación y/o patrocinio entre 1 y 10 salarios mínimos.

Por el cobro para los compradores de materiales reciclables en la planta de selección, se aplicaran los siguientes:

PLANTA DE SELECCIÓN	
MATERIALES RECICLABLES	CUOTA
Aluminio	\$4.00 por kilo
Cartón	\$0.10 por kilo
Fierro	\$0.30 por kilo
Papel	\$0.15 por kilo
Pet	\$0.50 por kilo
Vidrio	\$0.15 por kilo

Servicios de Sanitarios Públicos Municipales

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA
Público General	\$2.00
locatarios	\$1.00

CAPÍTULO III

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DEL TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 39.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este Capítulo todas las personas o habitantes del municipio de Durango, que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros) y aparatos multiespacio, que el H. Ayuntamiento haya colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.

ARTÍCULO 40.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagara el importe de \$3.00, por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estacionómetros) o aparatos multiespacio.

ARTÍCULO 41.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho, se encuentran descritas en el artículo 128 de la presente Ley.

III.2.- DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

CAPÍTULO I POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 42.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concesionen algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionen el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 44.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 45.- Por los servicios que prestan en el rastro municipal se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal	1
I.2.- Media canal	1.5
I.3.- Canal completa	2

ARTÍCULO 46.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Basculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

CAPÍTULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
- III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
- IV. Exhumaciones;
- V. Re inhumaciones;
- VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
- VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
- VIII. Construcción o reparación de monumentos, y
- IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones.

ARTÍCULO 48.- Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas por las que nadie se interese. Cuando los deudos carezcan de recursos, el Ayuntamiento podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos de inhumación que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 49.- Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

ARTÍCULO 50.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 51.- Las personas que posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber vencido el término para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 37.

ARTÍCULO 52.- Por los servicios prestados por el panteón municipal se causaran los derechos que se establecen a continuación:

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO		SALARIO MÍNIMO DIARIO
1.- Descubrir gavetas	INHUMACIÓN	0.5
	TRABAJO	3
	LOZAS	4.5
	TOTAL	8
2.- Fosa común	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	6.7
	TRABAJO	3.8
	TOTAL	11
3.- Gavetita	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	4.3
	GAVETITA	3.3
	LOZAS	1.7
	TRABAJO	1.7
	TOTAL	11.5
4.- Primera gaveta	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	8.6
	GAVETA	3.8
	LOZAS	3.6
	TRABAJO	3
	TOTAL	19.5
5.- Segunda gaveta	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	4.8
	GAVETA	3.8
	LOZAS	3.4
	TRABAJO	3
	TOTAL	15.5
6.- Tercer gaveta	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	4.8
	GAVETA	3.8
	LOZAS	3.4
	TRABAJO	3
	TOTAL	15.5
7.- Permiso de exhumación		6
8.- Permiso de traslado de cadáveres		4
9.- Permiso de instalación de lapida		18
10.- Permiso de instalación de lapidas sencilla		6.5
11.- Permiso de instalación de lapidas doble		13
12.- Permiso de instalación de lapidas niño		3.2
13.- Trabajo de Albañilería		4
14.- Inhumación panteón particular		2
15.- Duplicado de título		5.8
16.- Título a perpetuidad		24
17.- Construcción de una gaveta		23
18.- Construcción de cordón		23

19.- Construcción de medio cordón	9.5
20.- Permiso de cremación	18
21.- Permiso para la instalación de llaves particulares para el agua	9
22.- Permiso para la instalación de monumentos	6.5
23.- Constancia de Inhumación	1
24.- Permiso para la instalación de barandal (Adulto)	3
25.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)	2
26.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)	5.8

27.- Construcción de Gavetas a Futuro		SALARIO MÍNIMO DIARIO
	UNA GAVETA	22.4
	EXCAVACIÓN	4.8
	PERMISO	3.8
	TOTAL	31
	DOS GAVETAS	44.6
	EXCAVACIÓN	9.6
	PERMISO	7.8
	TOTAL	62
	TRES GAVETAS	67
	EXCAVACIÓN	14.4
	PERMISO	11.6
	TOTAL	93
	CUATRO GAVETA	89
	EXCAVACIÓN	19.5
	PERMISO	15.5
	TOTAL	124
28.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemaní		SALARIO MÍNIMO DIARIO
	CUATRO GAVETAS	210
	TOTAL	210

**CAPÍTULO III
POR CONSTRUCCIONES,
RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

ARTÍCULO 53.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 44 de la presente Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 54.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 55.- El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 56.- Previa solicitud del permiso respectivo se pagaran por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO			
		Popular progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencial
1. Permiso de construcción de obra nueva					
1.1. – Habitacional	M ²	\$4.20	\$4.70	\$13.00	\$17.00
1.2. Departamentos y condominios	M ²	\$4.20	\$4.70	\$13.00	\$17.00
1.3. – Especializado	M ²	\$ 24.00 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales, etc.)			
1.4. – Industrial	M ²	\$ 24.00 en todas las categorías			
1.5. – Comercial	M ²	\$17.40 en todas las categorías			
2. - Licencias por demolición					
2.1. – Habitacional	M ²	\$2.10	\$3.10	\$5.50	\$7.00
2.2. – Comercial	M ²	\$6.50	\$6.50	\$11.00	\$14.00
2.3. – Industrial	M ²	\$6.50	\$6.50	\$11.00	\$14.00
2.4. - Adobe y estructuras	M ²	\$2.10	\$3.10	\$4.40	\$7.00
2.5. - Adobe y madera	M ²	\$2.00	\$3.00	\$5.00	\$6.50
3. - Construcción de cercas y bardas					
3.1. - Hasta 100 mts.	M ²	\$1.60	\$2.10	\$5.50	\$7.00
3.2. - Más de 100 mts.	M ²	\$1.10	\$1.10	\$2.50	\$3.50
4. - Construcción de albercas	M ³	\$24.00			
5. - Construcción de sótanos	M ³	\$5.50		\$13.00	\$17.00
6. - Construcción de inst. especiales	M ³	\$32.00			
7. - Estacionamientos públicos:					
7.1.Pavimento asfáltico, adoquín y concreto simple	M ²	\$ 1.80			
7.2.Grava, revestimientos y otros	M ²	\$ 1.30			
8. – Cisterna	Pieza	\$21.80	\$21.80	\$36.00	\$49.00
9. Números. Oficiales plano	oficio	\$10.40	\$20.80	\$36.00	\$49.00
10.-Números. Oficiales campo	oficio	\$26.00	\$26.00	\$38.00	\$54.00
11.- Ocupación de vía pública max. 15 días	Día	\$5.20	\$7.80	\$12.00	\$18.00
12.- Rampas en banquetas	unidad	\$21.00	\$32.00	\$48.00	\$60.00
13.-Marquesinas máximo 0.70 Metros. Ancho	M ²	\$3.70	\$4.80	\$6.50	\$7.00
14. Balcones 0.70 Metros. Máximo	M.L	\$43.00	\$49.00	\$65.00	\$70.00
15. Abrir vanos	M ²	\$4.30	\$5.40	\$17.00	\$24.00
16. Solicitudes para terminación de obras y urbanización, cada uno	Vivienda	\$52.00	\$52.00	\$80.00	\$90.00
17. Pisos, firmes, aplanados y maceteados	M ²	\$2.10	\$2.10	\$5.50	\$7.00
18. - Dictamen estructural	Dictamen	\$105.00	\$160.00	\$600.00	\$700.00
18.1- Dictamen estructural Comercial	Dictamen	\$850.00			
19. - Certificaciones de campo	Dictamen	\$55.00	\$110.00	\$305.00	\$350.00
20. – Autorización de planos de construcción		A partir de la tercera revisión tendrá costo por cada revisión			
20.1. – Hasta100 Metros.	Lote	\$22.00			
20.2. - Más de 100 hasta 500 Metros.	Lote	\$32.00			
20.3. - Más de 500 Metros.	Lote	\$60.00			

21. Licencias para reconstrucciones o modificaciones					
22.1. – Habitacional	M ²	\$4.10	\$4.70	\$14.00	\$17.00
22.2. – Comercial	M ²	\$17.00 EN TODAS LAS CATEGORIAS			
22.3. – Industrial	M ²	\$24.00 EN TODAS CATEGORIAS			
22.4. – Campestre	M ²	\$17.00 EN TODAS CATEGORIAS			
23. – Ruptura de pavimento:					
23.1. – En asfalto	M	\$325.00 Incluye reposición de pavimento			
23.2. En Concreto Hidráulico	M	\$270.00 No incluye reposición de pavimento			
23.3.- Terreno Natural	M	\$106.00			
23.4 En banquetas	M	\$106.00			
23.5.- Registro en vía pública	Pieza	\$54.00			
24.- Prórrogas		50% en obra negra y 25% en acabados del valor de la licencia			
25.- Supervisión técnica obras importantes	Lote	50% valor de la licencia (obras de usos diferentes al habitacional de más de 100m2)			
26.- Terminación de obra comercio, servicio e industria.	M ²	Superficie construida \$1.10 sin construir \$.60			
27.- Solicitud de información de archivo		\$100.00			
28.- reglamento de construcción CD		\$ 50.00			
28.1-Ley general de Desarrollo Urbano CD		\$ 50.00			
29.- Copia de licencia expedidas		\$ 50.00			
30.- Placas de obra autorizada		\$25.00 Obras menores y \$ 50.00 proyectos			
31.- Alta y refrendo anual de director responsable de obra(DRO)		DRO Tipo B de \$540.00 DRO Tipo A \$800.00 DRO CATEGORÍA C \$2100.00 DCO CUALQUIER TIPO \$1100.00			
32.- Estaciones de servicio y combustibles					
32.1.- Dispensario	Pieza	\$1100.00			
32.2.- Instalación de tanques	Pieza	\$3300.00			
32.3.- Área cubierta	M ²	\$12.00			
32.4.- Piso exterior	M ²	\$2.40			
33.- Cambio de perito		\$110.00			
34.- Terracerías	M ²	\$ 2.00			
35.- Remodelación de fachadas					

35.1.- Viviendas	M ²	\$ 2.10	\$ 2.10	\$4.20	\$6.50
35.2.- Comercial e industrial	M ²	\$ 8.00			
36.- colocación de puertas y ventanas	Pieza	\$11.00	\$11.00	\$22.00	\$43.00
37.- Antenas de telefonía	Pieza	\$ 17,500.00			

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (DECRETO FEDERAL)		ZONA DE TRANSICIÓN (RESOLUTIVO MUNICIPAL)	
	M ²	LOTE	M ²	LOTE
1. MEJORAS EN GENERAL				
1.1 Pintura de fachada	\$3.00		\$3.00	
1.2 Aplanados interiores	\$3.00		\$2.20	
1.3 Aplanados exteriores	\$3.20		\$2.70	
1.4 Pisos interiores	\$3.70		\$2.70	
1.5 División de espacios con cancelería interna	\$4.30		\$3.20	
1.6 Acabado en azotea con maceteado	\$3.20		\$2.70	
1.7 Impermeabilización	\$3.20		\$2.20	
1.8 Plafones demolición	\$3.20		\$1.70	
1.9 Plafones construcción	\$5.40		\$3.20	
1.10 Colocación de domo	\$42.00		\$32.00	
1.11 Colocación de cornisa	\$100.00			
1.12 Colocación de puertas y ventanas en fachada	\$54.00		\$43.00	
1.13 recubrimiento de cantera	\$32.00		\$21.00	
1.14 Resanes en general interiores y exteriores		\$130.00		\$110.00
1.15 Colocación de portón (2.20 x 3.50 mts.)	\$160.00		\$130.00	
1.16 Cisterna	\$160.00		\$130.00	
1.17 Limpieza de terreno	\$2.20		\$16.00	
2. CONSTRUCCIÓN	\$10.70		\$7.50	
2.1 Construcción de bardas	\$10.00		\$ 7.50	
2.2 Balcones (70 ms máximo)		\$160.00		\$110.00
3. DEMOLICIÓN	\$9.80		\$9.00	
4. RESTAURACIÓN	\$17.00		\$15.00	
5. MODIFICACIÓN DE FACHADA	\$7.50		\$4.50	
5.1 Apertura de vanos	\$55.00		\$38.00	
6. AMPLIACIÓN	\$9.00		\$7.50	
6.1 REMODELACIÓN	\$4.40		\$3.70	
7. VÍA PÚBLICA	ML		ML	
7.1 Ruptura de pavimento de concreto (no incluye reposición de pavimento)	\$340.00		\$ 270.00	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	\$400.00		\$325.00	
7.3 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	\$50.00		\$40.00	
	M2		M2	
7.4 Ruptura de banquetta de concreto ML	\$350.00		\$270.00	
7.5 Ruptura de banquetta de cantera	\$410.00		\$320.00	
7.6 Ocupación de la vía pública por día (máximo 15días)		\$25.00		\$20.00
7.7 Ocupación de la vía pública (corredor peatonal) mensualmente	\$100.00			
7.8 Registro exterior		\$210.00		\$160.00
7.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública		\$400.00		\$300.00
7.10 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		\$350.00		\$270.00
7.11 Rampas de banquetas		\$110.00		\$85.00
7.2 Reposición de Banquetas	\$5.40		\$4.90	

8. ANUNCIOS				
8.1 Anuncio nuevo		\$250.00		\$200.00
8.2 Refrendo anual de anuncios		100% el valor de la licencia		
8.3 Colocación de anuncios no luminosos tipo Adosados, de bandera y letra suelta		\$330.00		\$270.00
8.4 Lona publicitaria	\$ 75.00		\$75.00	
8.5 Colocación de toldos en fachada		\$325.00		\$270.00
8.6 Colocación de pendón adosados a la fachada de 3x1 m		\$280.00		\$215.00
9. DICTAMENES				
9.1 Dictamen estructural		\$400.00		\$200.00
9.2 Atención de quejas y emisión del dictamen con visitas al lugar		\$150.00		\$100.00
9.3 Dictamen de usos de suelo habitacional		\$170.00		\$170.00
9.4 Dictamen de usos de suelo habitacional		\$175.00		\$175.00
9.4 Dictamen de usos de suelo comercial		\$250.00		\$200.00
9.5 Dictamen de usos de suelo anual por caseta telefónica		\$300.00		\$250.00
9.6 Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual		100% Valor de la licencia		100% Valor de la licencia
9.7 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión		\$270.00		\$270.00
10. PRORROGAS				
10.1. Obras nuevas		50% Valor de la licencia		50% Valor de la licencia
a. Acabados		25% Valor de la licencia		25% Valor de la licencia
11.ALTA Y REFRENDO ANUAL DE PERITO ESPECIALIZADO PCH		\$1100.00		
12. ACTAS DE INSPECCIÓN				
14.112.1 Falta de licencia de obra autorizada		5 veces el costo de la licencia		
12.2 Falta de bitácora en la obra autorizada		\$1,090.00		
12.3Bitácora sin avances de obra y firma de perito responsable		\$1,500.00		\$1,050.00
12.4Ocupación de vía pública con escombros, material y andamios		\$300.00		\$250.00
12.5 Por violación de sellos de clausura de obra		10 veces costo de la licencia		8 veces costo de la licencia
12.6 Falta de licencia de anuncio		6 veces costo de la licencia		4 veces costo de la licencia
12.7 Anuncio fuera de norma		10 veces costo de la licencia		6 veces costo de la licencia
12.8Modificación de proyecto		\$5,000.00		\$4,000.00
12.9Falsificación de licencia de obra		\$5,000.00		\$4,000.00
12.10 Acta por no respetar alineamiento de construcción		\$8,000.00		\$7,000.00
12.11Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra		\$500.00		\$300.00
12.12Por obstrucción a las actividades de inspección		\$500.00		\$300.00
12.14 Por demolición sin permiso	\$150.00		\$100.00	
13.COPIA DE LICENCIAS EXPEDIDAS		\$50.00		\$50.00

GASOLINERAS, GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
1.- GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO	
a).- Dispensario	\$1,150.00 pza
b).- Área de tanques	\$57.00 m2
c).- Área cubierta	\$11.50 m2
d).- Anuncio tipo navaja o estela	\$68.00 m2
e). Piso exterior (patios o estacionamiento)	\$2.30 m2
2. – GASERAS	
a).- Estación de gas para carburación	\$11,450.00 lote
b).- Depósitos o cilindros área de ventas	\$57.00 m2
c).- Área cubierta de oficinas	\$2.30 m2
d).- Piso exterior (patios o estacionamientos)	\$5.70 m2
3.-INSTALACIONES ESPECIALES DE RIESGO	\$28.60 m2

De la Dirección Municipal de Obras Públicas, se cobrará por:
Estimación presentada por el Departamento de Licitaciones y
Contratos la cantidad de \$ 250.00

POR CONCEPTO DE PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	COSTO
PADRON DE CONTRATISTAS	\$ 700.00
REFRENDO	\$ 500.00
BASES- INVITACIÓN RESTINGIDA	\$ 1,200.00
BASES-PÚBLICA	\$ 4,500.00

**CAPITULO IV
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 57.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 58.- La base para este cobro son los derechos de supervisión y señalamiento de lotes así como el de recepción.

ARTÍCULO 59.- El monto de estos derechos se determinara de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	Interés Social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campestre
1.- Uso del suelo Dictamen para fraccionamiento por cada lote	\$14.00	\$17.00	\$24.00	\$75.00	\$145.00 Por unidad	\$23.00
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística por inmueble aislado, comercio, servicio e industria.	\$440.00por unidad					
1.2.-Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	\$175.00por lote					
2. - Autorización preliminar	\$1,100.00 por fraccionamiento de nueva creación					
3. - Licencia de urbanización por M ² (área vendible)	\$2.20	\$2.20	\$2.80	\$3.30	\$3.30	\$ 3.30
4. - Supervisión de fraccionamientos	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
5. - Supervisión de vivienda por lote	\$185.00	\$210.00	\$310.00	\$525.00		\$380.00
6.- Trámite de fraccionamientos habitacionales						
6.1.- Revisión de expediente en archivo	\$210.00					
7. – Subdivisiones y fusiones	\$180.00por cada sub división y fusión					
8.- Subdivisiones y fusiones de más de10,000 m ²	\$300.00 por cada sub división y fusión					
9-Costo de Impresión de Carta Urbana	\$220.00(grande) y \$170.00 (chica)					
9.1.- Costo de carta urbana en CD	\$330.00					
9.2.- Impresión de programa de desarrollo urbano	\$360.00					
9.3.- Programa de desarrollo urbano en CD	\$500.00					
10.- Solicitud de relotificación por lote	\$11.00	\$11.00	\$16.00	\$22.00	\$27.00	\$22.00
11.- Duplicados de usos de suelo	\$54.00por documento					
12.- Encuestas	\$320.00 por lote de encuesta					
13.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del trámite					
14.- Constancias	\$54.00 por documento					
15.-Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	\$215.00 por dictamen					
16.- Solicitud de información de expedientes	\$108.00por documento					

TARIFAS	ZONA CENTRO (DECRETO FEDERAL)		ZONA DE TRANSICIÓN (RESOLUTIVO MUNICIPAL)	
	M ²	LOTE	M ²	LOTE
1. MEJORAS EN GENERAL				
1.1 Pintura de fachada	\$3.00		\$3.00	
1.2 Aplanados interiores	\$3.00		\$2.20	
1.3 Aplanados exteriores	\$3.20		\$2.70	
1.4 Pisos interiores	\$3.70		\$2.70	
1.5 División de espacios con cancelería interna	\$4.30		\$3.20	
1.6 Acabado en azotea con maceteado	\$3.20		\$2.70	
1.7 Impermeabilización	\$3.20		\$2.20	
1.8 Plafones demolición	\$3.20		\$1.70	
1.9 Plafones construcción	\$5.40		\$3.20	
1.10 Colocación de domo	\$42.00		\$32.00	
1.11 Colocación de cornisa	\$100.00			
1.12 Colocación de puertas y ventanas en fachada	\$54.00		\$43.00	
1.13 recubrimiento de cantera	\$32.00		\$21.00	
1.14 Resanes en general interiores y exteriores		\$130.00		\$110.00
1.15 Colocación de portón (2.20 x 3.50 mts.)	\$160.00		\$130.00	
1.16 Cisterna	\$160.00		\$130.00	
1.17 Limpieza de terreno	\$2.20		\$16.00	
2. CONSTRUCCIÓN	\$10.70		\$7.50	
2.1 Construcción de bardas	\$10.00		\$ 7.50	
2.2 Balcones (70 ms máximo)		\$160.00		\$110.00
3. DEMOLICIÓN	\$9.80		\$9.00	
4. RESTAURACIÓN	\$17.00		\$15.00	
5. MODIFICACIÓN DE FACHADA	\$7.50		\$4.50	
5.1 Apertura de vanos	\$55.00		\$38.00	
6. AMPLIACIÓN	\$9.00		\$7.50	
6.1 REMODELACIÓN	\$4.40		\$3.70	
7. VÍA PÚBLICA	ML		ML	
7.1 Ruptura de pavimento de concreto (no incluye reposición de pavimento)	\$340.00		\$ 270.00	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	\$400.00		\$325.00	
7.3 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	\$50.00		\$40.00	
	M2		M2	
7.4 Ruptura de banquetta de concreto ML	\$350.00		\$270.00	
7.5 Ruptura de banquetta de cantera	\$410.00		\$320.00	
7.6 Ocupación de la vía pública por día (máximo 15días)		\$25.00		\$20.00
7.7 Ocupación de la vía pública (corredor peatonal) mensualmente	\$100.00			
7.8 Registro exterior		\$210.00		\$160.00
7.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública		\$400.00		\$300.00
7.10 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		\$350.00		\$270.00
7.11 Rampas de banquetas		\$110.00		\$85.00
7.2 Reposición de Banquetas	\$5.40		\$4.90	
8. ANUNCIOS				
8.1 Anuncio nuevo		\$250.00		\$200.00
8.2 Refrendo anual de anuncios		100% el valor de la licencia		
8.3 Colocación de anuncios no luminosos tipo Adosados, de bandera y letra suelta		\$330.00		\$270.00
8.4 Lona publicitaria	\$ 75.00		\$75.00	
8.5 Colocación de toldos en fachada		\$325.00		\$270.00
8.6 Colocación de pendón adosados a la fachada de 3x1 m		\$280.00		\$215.00
9. DICTAMENES				
9.1 Dictamen estructural		\$400.00		\$200.00

9.2 Atención de quejas y emisión del dictamen con visitas al lugar		\$150.00		\$100.00
9.3 Dictamen de usos de suelo habitacional		\$170.00		\$170.00
9.4 Dictamen de usos de suelo habitacional		\$175.00		\$175.00
9.4 Dictamen de usos de suelo comercial		\$250.00		\$200.00
9.5 Dictamen de usos de suelo anual por caseta telefónica		\$300.00		\$250.00
9.6 Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual		100% Valor de la licencia		100% Valor de la licencia
9.7 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión		\$270.00		\$270.00
10. PRÉRROGAS				
10.1. Obras nuevas		50% Valor de la licencia		50% Valor de la licencia
b. Acabados		25% Valor de la licencia		25% Valor de la licencia
11.ALTA Y REFRENDO ANUAL DE PERITO ESPECIALIZADO PCH		\$1100.00		
12. ACTAS DE INSPECCIÓN				
14.112.1 Falta de licencia de obra autorizada		5 veces el costo de la licencia		
12.2 Falta de bitácora en la obra autorizada		\$1,090.00		
12.3Bitácora sin avances de obra y firma de perito responsable		\$1,500.00		\$1,050.00
12.4Ocupación de vía pública con escombro, material y andamios		\$300.00		\$250.00
12.5 Por violación de sellos de clausura de obra		10 veces costo de la licencia		8 veces costo de la licencia
12.6 Falta de licencia de anuncio		6 veces costo de la licencia		4 veces costo de la licencia
12.7 Anuncio fuera de norma		10 veces costo de la licencia		6 veces costo de la licencia
12.8Modificación de proyecto		\$5,000.00		\$4,000.00
12.9Falsificación de licencia de obra		\$5,000.00		\$4,000.00
12.10 Acta por no respetar alineamiento de construcción		\$8,000.00		\$7,000.00
12.11Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra		\$500.00		\$300.00
12.12Por obstrucción a las actividades de inspección		\$500.00		\$300.00
12.14 Por demolición sin permiso	\$150.00		\$100.00	
13.COPIA DE LICENCIAS EXPEDIDAS		\$50.00		\$50.00

**CAPITULO V
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 60.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento, y
- XI. Colector Sanitario

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 61.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras; ó
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; ó
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma

ARTÍCULO 62.- De conformidad con el artículo 48 están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 49; y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a).- Cuando no existe propietario;
 - b).- Cuando el propietario no está definido;
 - c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
 - d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 63.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 64.- Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

- I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
 - b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
 - c).- Construcción de guarniciones;
 - d).- Camellón;
 - e).- Electrificación, e
 - f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

- II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos; y
 - b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.
- III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:
 - a).- Tomas domiciliarias de agua;
 - b).- Tomas de drenaje sanitario;
 - c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
 - d).- Electrificación;
 - e).- Escuelas, y
 - f).- Colector Sanitario.

ARTÍCULO 65.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 66.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o bien, dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y Programa Normal Municipal, los derechos se determinaran conforme a las siguientes tasas:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE	20.00%
SD.- ALCANTARILLADO	20.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	33.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES (COLONIAS POPULARES)	20.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	12.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES (COLONIAS POPULARES)	12.50%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES (COLONIAS POPULARES)	33.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (COLONIAS POPULARES)	12.50%
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (COLONIAS POPULARES)	20.00%
09.-INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	0.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SH.- VIVIENDA	SEGÚN CONVENIO CON IVED
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00%
SO.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD (SALUD PÚBLICA)	0.00%
UB.- CAMINOS RURALES	0.00%
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGUN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
<p>EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RE-NIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS</p>	

PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SD.- ALCANTARILLADO (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	50.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES	50.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	50.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES	50.00%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES	50.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (CLASE MEDIA Y CLASE ALTA)	33.00% CLASE MEDIA 50.00% CLASE ALTA
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	20.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00% DE ACUERDO A PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD

TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	SE SUGIERE A TRAVÉS DE AMD, BUSCAR MECANISMOS DE RECUPERACIÓN HASTA POR UN 10.00%
HÁBITAT	EL MUNICIPIO POR ACUERDO NO ESCRITO CON LOS OTROS ORDENES DE GOBIERNO, APLICA UNA RECUPERACIÓN DEL 10.00% PARA AMPLIACIÓN DE METAS
EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RE-NIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS	

CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 67.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 68.- El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 69.- Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

ARTÍCULO 70.- En el derecho por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO
a) Por recolección domiciliar de basura doméstica, paquetes menores de 25 kgs.	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente anualmente en el pago de su refrendo	1 A 3
c) Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m3	12
d) Compactador para contenedor de Plástico	3
e) Por uso del servicio excedente de recolección mecánica de basura solicitado en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán por cada servicio	0.5 A 1
f) Tonelada o fracción de tonelada de residuos en planta de transferencia	2
g) Tonelada o fracción en el nuevo relleno	1.5
h) A los negocios ubicados en domicilios	0.5

particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de:	
i) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente, por el servicio que se les presta	0.5
j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no se les proporcione el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de	1 por lote
k) Por la limpieza de predios desaseados que estén generando un foco de infección o causando conflictos con los vecinos, se pagará	0.3 por M2
l) Retiro de propaganda comercial Sujeto al depósito por el usuario de una fianza por \$10,000.00 pesos, la cual le será reintegrada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con previo aviso de inspectores ecológicos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del retiro de la misma	2 por M2 de propaganda
m) Por retiro de escombros de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	2 por M3
n) La tonelada o fracción de tonelada de residuos sólidos en la planta de selección, compactación y transferencia de residuos sólidos	2
o) Por retiro de llantas:	Llanta chica de \$2.00 por unidad Llanta Grande \$ 5.00 por unidad Llanta Extra Grande \$ 10.00 por unidad
p) por recolección de basura en tambos de 200 litros	.5
q) por el tirado de basura en volumen	.5 por m3 en relleno sanitario 6 por m3 en la Planta de Tratamiento
r) recolección de basura en domicilio de empresa y/o domicilio particular utilizando compactador	12
s) por el tirado de escombros derivado de obra civil	2
t) por la recolección de poda generada por particulares	2 por m3
u) Las que establezca el reglamento respectivo	

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 71.- Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos

ARTÍCULO 72.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, los cuales se establecen a continuación:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
5 A 5	20 A 40	1 A 2	2 PERSONAS	5
6 A 8	30 A 50	2 A 4	2 PERSONAS	6
8 A 10	50 A 70	4 A 5	3 PERSONAS	8
10 A 12	60 A 75	4 A 6	3 PERSONAS	10
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	5 PERSONAS	12
15 A 20	75 A 100	5 A 9	5 PERSONAS	15

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
3 A 6	20 A 40	1 A 3	3 PERSONAS	2
6 A 8	30 A 50	3 A 5	4 PERSONAS	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	5 PERSONAS	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	5 PERSONAS	6
15 A 20	70 A 80	6 A 8	5 PERSONAS	8

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	3
4 A 6	3 PERSONAS	5
6 A 10	3 PERSONAS	7
10 A 15	3 PERSONAS	10
15 A 18	3 PERSONAS	12
18 Y MÁS	3 PERSONAS	14

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	3
4 A 6	3 PERSONAS	4
6 A 10	3 PERSONAS	4.5
10 A 15	3 PERSONAS	5
15 A 18	3 PERSONAS	5.5
18 Y MÁS	3 PERSONAS	6

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 73.- Son sujetos obligados al pago de éste derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 74.- El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", de la presente Ley.

ARTÍCULO 75.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser este, un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

**CAPITULO VIII
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS**

ARTÍCULO 77.- Los sujetos de este derecho, serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 78.- Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expida no refrenden licencias por las autoridades municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 79.- Para este capítulo se causarán los derechos siguientes:

CONCEPTOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CUOTA EN SALARIOS MINIMOS GENERALES
REFRENDO	1,110
MOVIMIENTOS:	
CAMBIO DE DOMICILIO	1,000
CAMBIO DE GIRO	1,000
CAMBIO DE DOMICILIO Y GIRO	1,000
CAMBIO DE TITULAR	350

Por la expedición de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, se cobrarán 4,500 salarios mínimos.

ARTÍCULO 80.- A quienes sean sujetos de pago de derecho por refrendo, se les podrá otorgar un subsidio directo al momento de su pago, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, y este subsidio se aplicará conforme a la siguiente tabla:

GIRO	SALARIOS SUBSIDIADOS
Agencia Matriz	743
Almacén	191
Balneario	826
Bar O Cantina	799
Bar Café Cantante	768
Baño Publico	843
Billar	843
Billar Con Servicio Nocturno	803
Bodega Sin Venta Al Público	698
Centro Nocturno	727
Centro Recreativo	799
Club Social	803
Depósito De Cerveza	803
Discoteca	
Distribuidora	814
Envasadora	803
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas De Toros, Palenques Y Eventos De Charrería	826
Ferías o Fiestas Populares	826
Hoteles Y Moteles	806
Licorería O Expendio	814
Mini Súper	837

Porteador	680
Producción, Embasamiento, Almacenamiento, Transportación Y Distribución	814
Restaurante Bar	779
Restaurante Con Venta De Cerveza	812
Restaurante Con Venta De Cerveza, Vinos Y Licores	780
Restaurante Bar Y Salón De Eventos Sociales	726
Restaurante Bar Y Centro Nocturno	726
Restaurante Bar Y Discoteca	726
Restaurante Bar Con Servicio De Billar	759
Restaurante Bar con Servicio Turístico	779
Salón Para Eventos Sociales Con Venta De Bebidas Alcohólicas	781
Salón De Boliche	643
Supermercado	781
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	0
Tienda De Abarrotes	843
Ultramarino	814
Productora exclusiva de Mezcal	923

EXPEDICION DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS

LICENCIAS POR SDARE		
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	SALARIOS MÍNIMO GENERALES	ESPECIFICACIONES
LICENCIA POR APERTURA	2.7	
REFRENDO DE LICENCIA	2.7	Anual

EXPEDICION DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	SALARIOS MÍNIMO GENERALES	ESPECIFICACIONES
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
Video juegos particular	7.5	Por cada maquina
Mesas de billar	6.5	Por Unidad
Licencia de funcionamiento (salones, gimnasios, guarderías, etc.)	De 92 a 218	De acuerdo al tamaño del local (según artículo 89 numeral 15 de esta Ley)
DECLARACIONES DE APERTURA		
Café Internet (Declaración apertura).	2.5	Por cada maquina
TODOS LOS DEMÁS GIROS	2.5	
Permiso para el establecimiento de Tianguis	De 2 a 3	Por puesto
PERMISOS TEMPORALES		

Permiso Anual para ocupar vía pública de conforme al Reglamento del Corredor Turístico de la Calle Constitución.	2	Por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Vehículo Automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día	1.5	Por día
Permiso de lavadores de vehículos en vía pública y estacionamientos públicos.	1.5	Por cada mes
Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada maquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Peloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, Por Juego

NOTA: En todos estos eventos se cobra aparte el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

POR LICENCIA PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 en adelante	743
SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	49
11 a 20	92

21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676
301 en adelante	711

TERCERA CATEGORÍA

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 en adelante	674

POR LICENCIA PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN**PRIMERA CATEGORÍA**

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 en adelante	548

SEGUNDA CATEGORÍA

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	38
11 a 20	59

21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 en adelante	531
TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456
301 en adelante	481

CAPÍTULO IX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 81.- Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se lleguen a decretar.

ARTÍCULO 82.- La tasa para determinar el monto de Servicio Público de Iluminación, será del 6% para los servicios de baja tensión y del 10% para los de media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación, serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

ARTÍCULO 83.- El derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicara de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO X POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 84.- Son sujetos todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 85.- Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

ARTÍCULO 86.- Por la prestación de servicios catastrales se causaran los derechos que se especifican a continuación:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE:

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 M ²	5
De 201 – 400 M ²	6
De 401 – 600 M ²	8
De 601 – 800 M ²	10
De 801 – 1,000 M ²	12
De 1,001 – 2,000 M ²	14
De 2,001 – 4,000 M ²	16
De 4,001 – 6,000 M ²	18
De 6,001 – 8,000 M ²	20
De 8,001 – 10,000 M ²	22

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 1.00 a 2.00 Has	54
De 2.01 a 3.00 Has	64
De 3.01 a 4.00 Has	74
De 4.01 a 5.00 Has	84
De 5.01 a 6.00 Has	94
De 6.01 a 7.00 Has	104
De 7.01 a 8.00 Has	114
De 8.01 a 9.00 Has	124
De 9.01 a 10.00 Has	134
De 10.01 a 15.00 Has	168
De 15.01 a 20.00 Has	204

En caso de tener construcción, el costo del levantamiento se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

2.1.- PLANOS CATASTRALES

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 M ²	4
De 201 – 400 M ²	6
De 401 – 600 M ²	8
De 601 – 800 M ²	10
De 801 – 1,000 M ²	12
De 1,001 – 2,000 M ²	14

De 2,001 – 4,000 M ²	16
De 4,001 – 6,000 M ²	18
De 6,001 – 8,000 M ²	20
De 8,001 – 10,000 M ²	22
De 10,001 M ² ó Más	25

3.1.- DESLINDES**3.1.1.- ZONA URBANIZADA**

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Hasta de 200 M ²	40
De 201 – 1,000 M ²	50
De 1,001 – 10,000 M ²	100
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	170
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	200

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RUSTICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Hasta de 200 M ²	50
De 201 – 1,000 M ²	80
De 1,001 – 10,000 M ²	140
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	240
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	400

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

4.1.- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
EXPEDICIÓN DE CEDULA CATASTRAL	2
POR ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL A LOTES DE TERRENOS DE FRACCIONAMIENTO, POR CADA CLAVE (ALTA AL PADRÓN CATASTRAL)	2
CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
INFORMACIÓN CON EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	2
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS URBANOS	1
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS NO URBANOS	1
CONSULTA EN ARCHIVOS (NO INCLUYE BÚSQUEDA)	
Por la expedición de copias fotostáticas:	
a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas	1
b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes	0.15
c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas	10
d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes	0.5
POR INSCRIPCIÓN DE MANIFESTACIONES Y AVISOS CATASTRALES (MANIFESTACIONES DE INMUEBLES DE OBRA, FUSIONES Y SUBDIVISIONES)	0.5
POR COPIAS SIMPLES DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y	1

DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA	
DATOS DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	1
SUBDIVISIONES O FUSIONES	4.5
REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	30
ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL POR LOTE EN LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	1
LLENADO DE DECLARACIONES DE TRASLADO DE DOMINIO	1
VALIDACIÓN DE PLANO CATASTRAL EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	4.5
VALIDACIÓN DE PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	50
LOCALIZACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. / WGS84 / NAD27/ ITRF92 PARA ORIENTACIÓN DE TERRENOS	4.5
INFORMACIÓN TÉCNICA DE VÉRTICE MONUMENTADO LIGADO A LA RED GEODÉSICA MUNICIPAL	1
POR MODIFICAR DATOS MANIFESTADOS ERRÓNEAMENTE	3
IMPRESIÓN DE FICHA TÉCNICA CATASTRAL	0.5
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	2
REGISTRO O REFRENDO DE ESPECIALISTA EN VALUACIÓN	15 NOTA: PARA ELIMINAR
COBRO DEL AVALÚO DE MERCADO	1.5 AL MILLAR
POR EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA NIVEL PREDIO CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN UTM	4
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE CONSULTA EN LÍNEA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE CONTRATE.	23
POR LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN LÍNEA , DE LA SIGUIENTE MANERA	
a) CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL	3
b) FICHA CATASTRAL	1
c) CARTOGRAFÍA DEL PREDIO	3
d) DERECHO DE AVALÚO	1.415 AL MILLAR
e) IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO	2% SOBRE LA BASE GRAVABLE, LA CUÁL SERÁ AQUELLA QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL VALOR CATASTRAL, VALOR DE MERCADO O VALOR DE OPERACIÓN
f) AVALÚO PROVISIONAL	6.5
POR EXPEDICIÓN DE HISTORIAL CATASTRAL	
a) POR EL PRIMER ANTECEDENTE, CAUSARÁ	2
b) POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES ANTECEDENTES CATASTRALES HASTA EL ORIGEN DEL PREDIO	1
POR CORRECCIÓN DE UBICACIÓN CARTOGRÁFICA	14

5.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CARTA URBANA DE 0.90 X 1.14 Mts	7.5
CARTA URBANA DE 1.80 X 1.80 Mts	15
IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA	3.5
IMPRESIÓN TAMAÑO OFICIO	3.5

6.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km²)	CUOTA EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CALLES Incluye: CLAVE CORREDOR EQUIPAMIENTO URBANO NOMBRE DE CALLE VECTOR DE CALLE	2
SECTORES Incluye: NUMERO DE SECTOR LIMITE DE SECTOR	2
INFRAESTRUCTURA Incluye: BANQUETA BARDAS CABINAS TELEFÓNICAS CAMELLÓN COLADERAS ESPECTACULARES LUMINARIAS MONUMENTO PARADA AUTOBÚS PARQUES JARDINES POSTES PUENTES PUENTES PEATONALES SEMÁFOROS	4.5
INSTALACIONES Incluye: CISTERNAS EQUIPO AIRE ACONDICIONADO GAS ESTACIONARIO PARABÓLICAS SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TANQUES ELEVADOS TORRE ALTA TENSIÓN TORRE ANTENA TELEFÓNICA TORRE ANTENA TV	2.5
PLANIMETRÍA Incluye: ALAMBRADAS ÁREA VERDE ARROYOS INTERMITENTES BORDO BOSQUES BRECHA CANALES CARRETERA PAVIMENTADA CUERPO DE AGUA INTERMITENTE FERROCARRIL LAGO LAGUNA PARCELAS PRESA RÍOS INTERMITENTES RÍOS PERENNES TERRACERÍA VEREDA	4.5

ALTIMETRIA Incluye: CURVA INTERMEDIA CURVA MAESTRA	2
APOYO TERRESTRE incluye: PUNTOS DE APOYO TERRESTRE ETIQUETAS DE APOYO TERRESTRE ÁREA DE RESTITUCIÓN CENTRO DE FOTO PROGRAMADOS LÍNEAS DE VUELO RETÍCULA DE REFERENCIA	2
CARTA CARTOGRÁFICA DE 700 mts X 550 mts Incluye: CLAVE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CLAVE PREDIO CLAVE SECTOR MANZANA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CONSTRUCCIÓN MANZANA NUMERO DE NIVELES NUMERO EXTERIOR PREDIO VOLUMEN	4.5
COLONIAS Incluye: LIMITE DE COLONIA NOMBRE DE COLONIA	2
ÍNDICE CARTOGRÁFICO incluye: LIMITE DE CARTA NUMERO DE CARTA	2
ZONA ECONÓMICA Incluye: CLAVE ÁREA VALOR ÁREA VALOR	2
RESTITUCIÓN Incluye: CLAVE ÁREA VALOR ÁREA VALOR	2
ORTOFOTO DIGITAL De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR (No incluye CD, ni DVD)	1.5

7.1.- AVALÚOS Y DERECHO DE AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN ARTICULO 17, DEL CAPITULO TERCERO, DE ESTA LEY)

AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
HASTA \$255,482.93	6.5
MAS DE \$255,482.93	1.415 AL MILLAR
AVALÚO PROVISIONAL	6.5

Para el caso de la cartografía digital, ésta se venderá en formato DXF y no contiene base de datos cartográfica.

CAPÍTULO XI
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACIÓN
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 87.- Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

ARTÍCULO 88.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este capítulo.

ARTÍCULO 89.- El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, por lo siguientes conceptos:

- I. Legalización de Firmas
- II. Certificaciones, copias certificadas e informe
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal
- IV. Dictámenes certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil. Se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
I.- Legalización de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	3
d) Certificado de residencia	3
	SE PROPONE COBRO ENTRE \$50.00 A \$70.00
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
III.- Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor del salario mínimo vigente en el municipio	.03 a .05
b) Copia certificada por hoja	1
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información	
1.- CD-ROM	.5
2.- DVD-ROM	.5
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de No Faltas Administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
IV.- Dictámenes, certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil	
a) Dictámenes Técnicos Preliminares	De 10 a 385
b) Certificado de Seguridad	6
c) Dictamen de Seguridad	
1.-Peluquerías	
Hasta de 40 m2	6
Más de 41 m2	10
2.-Cocinas Económicas	
Hasta de 40 m2	6
Más de 41 m2	10

3.-Local con venta de alimentos diversos	
Hasta de 15 m2	6
Más de 16 m2	10
4.-Local de comida con puesto semi fijo	6
5.-fuente de sodas	6
Hasta de 15 m2	
6.-Misceláneas Tiendas y estancillos	
a).- Sólo con ventas de abarrotes	6
b).- Con venta de cerveza	16
7.-Mini super (Oxxo,Extra, Six)	20
8.-Mini súper	12
9.-Video Juegos	
De 1 a 4 máquinas	6
Cinco máquinas en adelante	10
10.-Instalaciones de billares	
Con 3 mesas	6
De cuatro en adelante	16
Con venta de cerveza	20
11.- Estéticas y salones de belleza	
Hasta de 30 M²	6
Más de 31 M²	12
12.-Fondas	6
13.-Café Internet	
De 1 a 3 máquinas	6
De 4 máquinas en adelante	12
14.-Oficinas	
Administrativas	12
Industriales	29
Comerciales	20
15.-Guarderías infantiles	
De 200 metros	10
De 201 m en adelante	40
De 2 y 3 pisos y de 600 M² en adelante	58
16.-Papelerías, mercerías y tiendas de regalos	
Hasta 30 M²	6
De 31 m2 hasta 45 m2	10
46 m2 en adelante	20
17.-Escuelas primarias, privadas, otras	
Jardín de niños y/o primarias	24.5
Secundaria y Bachillerato	80
Profesional	101
18.-Salón de fiestas infantiles	16
Salón de eventos sociales	30
19.-Plantas purificadoras o envasadoras de agua	20
20.-Lavanderías	
Hasta 500 M²	12
Más de 500 M²	20
21.-Taller mecánico	
Hasta 500 M²	12
Más de 500 M²	20
22.-Estacionamientos	
Un piso y hasta 1,000 M²	40
Uno, dos o más pisos y mayor a 1,000 M²	101
23.-Restaurantes	
Hasta de 500 M²	36
Más de 500 M²	50
24.-Clínicas	80
25.-Gimnasios	
Con un sólo giro	12
Con varios giros	40

26.-Centro de reciclaje	16
27.-Taller Torno	40.5
28.-Restaurante bar	
Hasta de 500 M ²	40
Más de 500 M ²	101
29.-Talleres especializados	60
30.-Gasolineras	301
31.-Centros comerciales	
Hasta 1,000 M ²	121
Más de 1,000 M ²	1,212
32.-Empresas industrias	
Hasta 1,500 M ²	121
Más de 1500 M ²	1,212
33.-Aserradero	
Hasta 1,000 M ²	20
Más de 1,000 M ²	60
34.-Quema de pólvora	15
35.-Inspecciones a polvorines	
Superficie hasta 60 M ²	20
Más de 60 M ²	50.5
36.-Centros nocturnos, discos	101
37.-Autolavado	
Hasta 500 M ²	16
Más de 500 M ²	20
38.-Circos	
Hasta 200 M ²	30.3
Más de 200 M ²	50.5
39.-Juegos mecánicos	10
40.-Cafeterías	30
41.-Bar	20
42.-Rodeo	10
43.-Tortillerías	12
44.-Centro de reciclaje	
Hasta 500 M ²	20
Más de 500 M ²	60
45.-Balneario	60
46.-Hoteles	
Hasta 600 M ²	10
Más de 600 M ² y menos de 1,500 M ²	50.5
Más de 1,500 M ²	121
47.-Licorerías	
Hasta 300 M ²	30.3
Más de 300 M ²	101
d)Formación y Capacitación de Brigadas Internas de Protección Civil	10
e) Validación de Programas Internos de Protección Civil	25
f) Dictámenes para espectáculos, bailes masivos, etc.	50
g)Cursos de capacitación a Empresas y dependencias	10 por persona
h) Certificados de seguridad (quema de pólvora)	10
i)Revisión de proyectos	
Anuncio panorámico	
Anuncio panorámico acrílico	30.3
Anuncio panorámico en impresión	40.4
Anuncio panorámico electrónico	80.8
j)Construcción de local comercial	
Hasta 1,000 M ²	40.4
Más de 1,000 M ² hasta 2,000 M ²	202
Más de 2,000 M ²	1,010
k)Construcción en Restaurantes	
Sin estacionamiento menor a 1,000 M ²	50.5
Con estacionamiento mayor a 1,000 M ²	101

l) Construcción de Bodega	
Bodega temporal	50.5
Bodega permanente	101
m) Construcción de salón de eventos	30.3
n) Construcción de techumbres	12
o) Construcciones	
Nave industrial	60.6
Alto riesgo y maptel	1212
Medio riesgo	505
Bajo riesgo	131.3
Alto riesgo mayor a 500 M ²	1212
Bajo riesgo menor de 500 M ²	13
Termoeléctrica	1010
Fraccionamientos	161
Estación mini gasolinera	161
Por la prestación de servicios públicos	
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en los fraccionamientos particulares de nueva creación	1 por Lote
a) Por la autorización de factibilidad del proyecto de alumbrado público en los fraccionamientos de nueva creación y municipalización de los ya existentes	1 por Lote

CAPÍTULO XII
POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 90.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7 S.M.D.
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8 S.M.D.
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	3 S.M.D.
Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones públicas y privadas, cámaras, colegios y asociaciones de Profesionales	3 S.M.D.
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	\$ 5.00
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada (Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Durango)	10 Anual
	1 por evento

**CAPÍTULO XIII
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 91.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 92.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 93.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente se causaran los derechos que se establecen a continuación:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	DENTAL			
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
AMALGAMAS	\$ 100.00	\$ 120.00	\$ 170.00	\$ 220.00
CORONA DE ACERO	\$ 200.00	\$ 240.00	\$ 290.00	\$ 350.00
EXTRACCIONES	\$ 50.00	\$ 55.00	\$ 65.00	\$ 110.00
RESINAS	\$ 110.00	\$ 120.00	\$ 130.00	\$ 165.00
PROFILAXIS Y TEC. CEPILLAR	\$ 110.00	\$ 140.00	\$ 175.00	\$ 220.00
PULPOTOMÍAS	\$ 80.00	\$ 100.00	\$ 120.00	\$ 130.00
PULPICTOMÍAS	\$ 80.00	\$ 120.00	\$ 165.00	\$ 220.00
DRENAJES	\$ 55.00	\$ 65.00	\$ 75.00	\$ 90.00

CIRUGÍAS				
CIRUGIA MENOR	\$ 1,320.00	\$ 1,650.00	\$ 1,980.00	\$ 2,310.00
CIRUGIA MEDIA	\$ 3,080.00	\$ 3,520.00	\$ 3,960.00	\$ 4,400.00
CIRUGIA MAYOR	\$ 4,400.00	\$ 4,950.00	\$ 5,500.00	\$ 6,050.00

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS CON MEDICAMENTOS DE PATENTE

CONSULTA	\$ 40	\$ 50	\$ 60	\$ 70
REVISIÓN	\$ 20	\$ 25	\$ 30	\$ 35
ELECTROCARDIOGRAMA	\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 120
HOSPITALIZACIÓN	\$ 60	\$ 80	\$ 90	\$ 110
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/AIRE	\$ 15	\$ 15	\$ 15	\$ 15
NEBULIZACIONES 10 MIN. ELÉCTRICA	\$ 15	\$ 15	\$ 15	\$ 15
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/ OXÍGENO	\$ 40	\$ 40	\$ 40	\$ 40

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PRECIO AL PÚBLICO	PRECIO AL PERSONAL
MOLLETES	\$ 7.00	\$ 7.00
QUESADILLAS DE MAÍZ	\$ 7.00	\$ 7.00
QUESADILLAS DE HARINA	\$ 12.00	\$ 10.00
TORTAS DE JAMÓN	\$ 15.00	\$ 12.00
TORTAS DE PIERNA	\$ 20.00	\$ 20.00
HOT DOG	\$ 10.00	\$ 8.00
SANDWICH	\$ 10.00	\$ 8.00

CHOCOMILK	\$ 12.00	\$ 10.00
VASO DE LECHE	\$ 8.00	\$ 8.00
JUGO	\$ 10.00	\$ 8.00
GORDITAS	\$ 8.00	\$ 7.00
ORDEN DE TACOS DORADOS	\$ 15.00	\$ 12.00
SINCRONIZADA	\$ 12.00	\$ 10.00
LICUADO	\$ 12.00	\$ 10.00
HAMBURGUESA	\$ 20.00	\$ 20.00
DESAYUNO HUEVO	\$ 15.00	\$ 12.00
DESAYUNO CARNE	\$ 20.00	\$ 15.00
COMIDA SIN CARNE	\$ 15.00	\$ 10.00
COMIDA CON CARNE	\$ 25.00	\$ 15.00
BURRITOS	\$ 10.00	\$ 8.00
REFRESCO DESECHABLE	\$7.00**	\$7.00**
COCA CHICA	\$ 6.00**	\$ 6.00**
REFRESCO DE BOTELLA	\$ 8.00**	\$ 8.00**

** Precios sujetos a las condiciones del mercado

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA

SERVICIOS SANITARIOS	SALARIOS
Consulta por primera vez	1.5
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de SyphilisIgG	1
Reposición de tarjeta	0.5

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA DENTAL

CONCEPTO	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Clínica DX revisión	\$ 25.00	\$ 37.00
Obturación con Amalgama	\$ 21.00	\$ 37.00
Obturación con irm. Ox. zinc	\$ 15.00	\$ 26.00
Extracción una pieza	\$ 60.00	\$ 90.00
Curaciones Dentales	\$ 21.00	\$ 37.00
Extracción Tercer molar	\$ 72.00	\$ 131.00
Recubrimientos Pulpares	\$ 18.00	\$ 28.00
Pulpatomía pieza posterior	\$ 20.00	\$ 39.00
Pulpatomía pieza interior	\$ 23.00	\$ 46.00
Técnica peri apical Rx	\$ 16.00	\$ 33.00
Profilaxis por cuadrante	\$ 23.00	\$ 43.00

Consulta de Psicología	\$ 30.00
Permiso por remoción de árbol	1 salario
Dictamen de regulación de sonidos y Perifoneo para fuentes móviles	7 salarios

APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	CUOTA
Permiso local 1-5 cuartos	4 salarios
Permiso local 6-10 cuartos	6 salarios
Permiso local de 11-20 cuartos	16 salarios
Permiso local de 20 cuartos en adelante	32 salarios

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Corte de orejas	4.5
Corte de oreja (mas de tres meses de edad)	6.0
Corte de cola (menos de un mes de edad)	2.5
Tumor glándula mamaria	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	3.0
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	6.0
Consulta	1.5
Eutanasia con anestesia	4.0
Cesárea	9.5
Vacunas parvo virus y moquillo	2.5
Desparasitadas	1.5
Tratamiento con parvo virus por día	2.5
Solicitud de servicio de incineración	4

Con el objetivo de poder controlar la población de felinos y caninos, se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a otorgar una aportación municipal al 100% en el concepto de Cirugía Ovario histerectomía (esterilización), esto también con la finalidad de prevenir enfermedades zoonóticas en el Municipio de Durango.

Las Personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

POR LA EVALUACIÓN DE DICTAMEN DEL INFORME PREVENTIVO, MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Inversión de menos de \$50,000.00 a \$500,000.00	20
B	Inversión de \$500,000.01 hasta \$1'000,000.00	55
C	Inversión de \$1'000,000.01 hasta \$5'000,000.00	110
D	Inversión de \$5'000,000.01 hasta \$10'000,000.00	220
E	Inversión de \$10'000,000.01 hasta \$15'000,000.00	330
F	Inversión de \$15,00,000.01 hasta \$20'000,000.00	440
G	Inversión de \$20'000,000.01 hasta \$25'000,000.00	550

H	Inversión de \$25'000,000.01 hasta \$30'000,000.00	660
I	Inversión de \$30'000,000.01 hasta \$35'000,000.00	770
J	Inversión de \$35'000,000.01 hasta \$40'000,000.00	880
K	Inversión de \$40'000,000.01 hasta \$45'000,000.00	990
L	Inversión de \$45'000,000.01 hasta \$50'000,000.00	1100
M	Inversión de \$50'000,000.01 hasta \$100'000,000.00	1200
N	Inversión de \$100'000,000.00 en adelante	1500
O	Por evaluación y dictamen por quemas a cielo abierto	18

POR LA EXPEDICIÓN DE PRORROGAS DEL INFORME PREVENTIVO, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O EL ESTUDIO DE RIESGO.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Prórrogas por 6 meses	28
B	Prórroga por 1 año	55
C	Prórroga por más de 1 año	110

CONTROL DE FLORA Y FAUNA, EN CONCORDANCIA CON LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la expedición de cada certificado para exportación de flora silvestre	15
B	Por la expedición de permiso para aprovechamiento de flora y fauna silvestre para su utilización productiva.	15
C	Por la expedición de permisos cinegéticos	10

POR CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, POR FUENTE MÓVILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por licencia para operar plantas móviles de emergencia	10
B	Por el servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte público.	2
C	Por servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte de servicio particular	2
D	Por reposición del certificado o de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes.	2

DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS DE SU COMPETENCIA, ESTABLECIÉNDOSE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Operaciones de Unidades para la recolección y transporte de residuos	35
B	Instalación y Operación de Sistema de almacenamiento de residuos	80
C	Instalación y Operación de Sistema de reciclaje de residuos	75
D	Instalación y Operación de Sistema de re uso de residuos	75
E	Instalación y Operación de Sistema de tratamiento de residuos	100
F	Instalación y Operación de Sistema de incineración de residuos	770
G	Instalación y Operación de Sistema para el confinamiento de residuos	1,200

POR LA EVALUACIÓN DE CADA SOLICITUD Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la disposición final con recepción mayor a 100 toneladas por día de residuos	110
B	Por sitios de disposición final con recepción de 50 hasta 100 toneladas por día de residuos	80
C	Por sitios de disposición final con recepción de 10 hasta menos de 50 toneladas por día de residuos	55
D	Por sitios de disposición final con recepción menor de 10 toneladas por día de residuos	30

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN GENERADA POR RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA LUMÍNICA, TÉRMICA Y RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Fijas que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y/o radiaciones electromagnéticas no ionizantes	160
B	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Móviles que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	50

POR LA EXTRACCIÓN EN LOS BANCOS DE MATERIAL PÉTREO PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO CON EL SIGUIENTE CRITERIO

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por cada m3 de material	3
B	Otras no especificadas que no sean de competencia federal, no estatal, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de su competencia	25

**CAPÍTULO XIV
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

ARTÍCULO 94.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 95.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

ARTÍCULO 96.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo, serán los siguientes:

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS POR PERMISO AUTORIZADO
Deposito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de Abarrotes	44
Tiendas de Conveniencia	44
Supermercado	315
Otras de Naturaleza Análoga	44

CAPÍTULO XV
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 97.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 98.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 99.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
1.-Instalaciones en vía pública		
1.1.- Postes	Pieza	\$160.00
1.2.- Líneas aéreas	M	\$5.40
1.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	\$315.00
1.4.-Líneas subterráneas	M	\$31.00 (no incluye ruptura de pavimento)
1.5.-Refrendo anual de casetas Telefónicas	Pieza	\$222.00
1.6.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	pieza	\$155.00 Anual

El Refrendo será el 100% del costo del pago del derecho y será anual.

CAPÍTULO XVI
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 100.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 101.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semi fijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 102.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causaran los siguientes derechos anuales:

TIPO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES (mts.2) ANUAL
1. - Pinta de bardas	0.32
2. - Anuncios de gabinete	1.10
3. - Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Licencias especiales para el uso de Anuncios en Tianguis	
a) Anuncios de gabinete	1.10
b) Toldos, mantas y cartelones	1.30
5. - Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 103.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO, ELEMENTOS DECORATIVOS LUMINOSOS EN LOS TIANGUIS, Y SIMILARES

DIMENSIONES EN MTS.2	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.6 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	2.35 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	3.9 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES

DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.1 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	1.6 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	2.35 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN MTS.2	
DE 1.00 A 9.99 MTS.2	1.1 días
DE 10.00 M2 EN ADELANTE	1.6 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	COSTO POR 30 DÍAS
VOLANTES	\$540.00POR LOTE
LONAS	\$16.00POR M ²
PENDONES	\$16.00POR M ²
GLOBOS AEROSTÁTICOS	\$540.00 PIEZA

**III.3 ACCESORIOS DE DERECHOS
CAPITULO I
RECARGOS DE CATASTRO**

ARTÍCULO 104.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 105.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

**III.4 OTROS DERECHOS
CAPÍTULO I
SOBRE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 106.- Son sujetos de estos derechos los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transiten por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 107.- Para obtener el engomado que acredite el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos, tendrán la obligación semestral de hacer la revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 108.- Por la revisión mecánica y verificación ecológica se pagarán hasta dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado, por cada concepto.

**CAPITULO II
CHEQUES DEVUELTOS**

ARTICULO 109.- En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

**TITULO CUARTO
IV.- DE LOS PRODUCTOS**

IV.1.- PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS AL REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

**CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 110.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 111.- Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 112.- El importe de estos ingresos se determinara de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

**CAPÍTULO II
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 113.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 114.- Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 115.- El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

ARTÍCULO 116.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor, será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

**CAPÍTULO III
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

ARTÍCULO 117.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 118.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 119.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

**CAPÍTULO IV
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 120.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos o decomisados, por autoridades municipales.

ARTÍCULO 121.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos o decomisados, por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 122.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos o decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 123.- El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes recogidos o decomisados, por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

**TITULO QUINTO
V.- DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 124.- Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 125.- Serán Ingresos Municipales denominados Aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y Subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales, y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

**V.1.- MULTAS
CAPÍTULO I
MULTAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 126.- Son sujetos de multas municipales las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 127.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 128.- Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

- I. Vialidad;
- II. Obras Públicas;
- III. Estacionamientos, y
- IV. Multas Administrativas.

ARTÍCULO 129.- El monto de las sanciones al Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes cuotas:

	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
SISTEMA DE LUCES	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20 días
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.	2 días
3.- Falta de luz en un faro	1 día
4.- Falta de luz en ambos faros	2 día
5.- Falta de luz en la placa posterior	1 día
6.- Falta de luz total	6 días
7.- Falta de luz posterior	2 días
8.- Falta de luz en bicicletas	1 día
9.- Falta de luz en motocicletas	6 días
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.	1 día
11.- Falta de plafones delanteros	1 día

12.- Falta de plafones posteriores	2 día
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3 días
14.- Circular con luces apagadas	3 días
ACCIDENTES	
1.- Accidente leve	2 días
2.- Accidente por alcance	3 días
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	2 días
4.- Causar daños materiales	3 días
5.- Causando herido (s)	10 días sin descuento
6.- Causando muerte (s)	20 días sin descuento
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 días sin descuento
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 días sin descuento
9.- Atropellar persona con bicicleta	3 días
10.- No dar aviso de accidente	2 días
SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20 días
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20 días
3.- Derogada	
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20 días
5.- Exceso de carga o derramándola	3 días
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10 días
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2 días
8.- Falta de banderolas en carga salida	2 días
9.- Falta de permiso para cargar particular	3 días
10.- Falta de permiso de excursión	2 días
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2 días
12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.	4 días
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	7 días
CARROCERIAS	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	2 días
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10 días
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10 días
3.- En reversa interfiriendo tránsito.	2 días
4.- Sin conservar la distancia debida	2 días
5.- Por circular por carril diferente al debido.	6 días
6.- En sentido contrario.	8 días
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	2 días
8.- Haciendo zigzag.	4 días
9.- En malas condiciones mecánicas	2 días
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5 días
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	2 días
12.- Sobre la banqueta	5 días
13.- En bicicleta en zona prohibida	1 día
14.- En bicicleta en sentido contrario.	1 día
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	1 día
16.- Con tres personas o más en motocicleta	5 días
SOBORNO	
1.- Intento	10 días sin descuento
2.- Consumado	15 días sin descuento
CONducir	
1.- Primer grado de ebriedad	20 a 40 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento

2.- Segundo grado de ebriedad	41 a 60 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
3.- Tercer grado de ebriedad	61 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	40 a 60 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	20 días
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
7.- Sin licencia de manejo	5 días
8.- Con licencia vencida	5 días
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	8 días
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20 días sin descuento
11.- Sin casco en motocicleta	10 días sin descuento
12.- Exceso de velocidad	10 días
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 días sin descuento
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 días sin descuento
15.- Olvido de licencia	1 día
EQUIPO MECÁNICO	
1.- Falta de espejos retrovisores	1 día
2.- Falta de claxon	1 día
3.- Falta de llanta auxiliar	1 día
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1 día
5.- Falta de linternas rojas	1 día
6.- Falta de banderolas	1 día
7.- Falta de silenciador en el escape	5 días
8.- Falta de parabrisas.	2 días
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1 día
10.- Falta de luces Direccionales.	3 días
FRENOS	
1.- Frenos en mal estado.	2 días
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2 días
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
1.- En lugar prohibido.	3 días
2.- Obstruyendo la circulación.	3 días
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	5 días
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	5 días
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	3 días
6.- Estacionarse al lado contrario.	2 días
7.- Estacionarse en doble fila.	3 días
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	3 días
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	3 días
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	5 días
11.- En zona peatonal adoquinada	3 días
12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas.	3 días
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	3 días
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones.	15 días sin descuento
15. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	2 días
PLACAS	
1.- Sin una placa.	5 días
2.- Sin dos placas.	10 días
3.- Sin tres placas (remolque)	12 días
4.- Con placas ilegibles.	5 días
5.- Uso indebido de placas de demostración.	5 días

6.- Placas sobrepuestas.	15 días sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	5 días
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	4 días
9.- Sin placa en motocicleta.	2 días
PRECAUCIÓN	
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	6 días
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	6 días
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10 días
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	4 días
5.- No parar motor al cargar combustible	2 días
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	2 días
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	2 días
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	4 días
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	2 días
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	2 días
11.- Invasión de la línea de paso de peatones.	2 días
12.- No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruces cuando tienen derecho	6 días
13.- Pasarse luz roja de semáforos	6 días
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	3 días
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	5 días
16.- No usar los pasajeros cinturón de seguridad	3 días
17.- Usar el celular mientras maneja	5 días
18.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	2 días
VARIOS	
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	5 días
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	10 días sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	6 días
4.- Por llevar algún objeto que estropee el buen manejo	10 días
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.	2 días
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	3 días
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	2 días
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	2 días
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	2 días
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	15 días
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	4 días
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	1 día
15.- Simular reparaciones de emergencia.	2 días
16.- Atropellar a ciclista	3 días
SENALES	
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	3 días
2.- No obedecer las señales del agente.	10 días
3.- Hacer señales innecesarias	2 días
4.- Dañar o destruir las señales	15 días
5.- Instalar señales sin autorización.	10 días
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	20 días
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	2 días
TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1.- No portar tarjeta.	1 día
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2 días
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1 día
4.- Alterar el contenido de sus datos.	10 días

TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHICULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2 días
2.- Pasajeros con pies colgando.	2 días
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	2 días
4.- Transitar con las puertas abiertas.	2 días
5.- Tratar mal al pasaje	2 días
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	2 días
7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2 días
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2 días
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2 días
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2 días
11.- Traer cobrador.	4 días

12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1 días
13.- No cumplir con el horario autorizado.	2 días
14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2 días
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	1 día
16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2 días
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2 días
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2 días
19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2 días
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	2 días
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	2 días
23.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2 días
24.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6 días
25.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	2 días
26.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2 días
27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal Seguridad Pública y Vialidad	De 1 a 20 días
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	
1. Caminar abajo de las banquetas	1 amonestación
2. No cruzar por las esquinas	1 amonestación
3. No respetar semáforos	1 amonestación
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1 amonestación
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1 amonestación
6. Obstruir la vía pública.	1 amonestación
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1 amonestación

A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

INFRACCIÓN	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1) No respetar las tarifas autorizadas.	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. (sin descuento)	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal.	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio.	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios.	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo.	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto.	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	12 a 36

12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado.	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas.	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir.	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo.	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia.	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento.	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas.	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado.	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado.	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios.	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas.	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda.	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil.	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil.	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público.	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público.	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado.	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal.	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del ayuntamiento.	75 a 125

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses. Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango. En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

ARTÍCULO 130.- Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del Reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un periodo de 6 meses por violación a la Ley o al Reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente 1 día de salario mínimo.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

ARTÍCULO 131.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento; pasado este término, no se le concederá descuento alguno. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá abierta su caja las 24 horas del día.

Se exceptúan de este derecho, quienes incurran en las faltas establecidas en el artículo 177 del Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 132.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación a la Presidencia Municipal y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará con multa de 5 a 20 veces el salario mínimo mensual.

Las infracciones por falta de licencia de construcción, se causarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO			
		Popular progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencial
1.- Actas de inspección		Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia, acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia y acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Actas por ocupación en vía pública		\$200.00	\$250.00	\$300.00	\$400.00
1.2.- Actas por rampa Fuera de reglamento		\$300.00	\$500.00	\$800.00	\$1000.00
1.3.- Actas por batir en vía pública		PAVIMENTO ASFÁLTICO \$500.00 PAVIMENTO HIDRÁULICO \$600.00			
1.4.- Actas por no mostrar bitácora		\$1,000.00			
1.5.- Actas por no tener avance en bitácora		\$1,000.00			
1.6.-Acta por No tener planos autorizados en obra		\$1,000.00			
1.7.- Acta al perito por modificar proyecto autorizado		\$5,000.00			
1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban		\$ 8,000.00			
1.9 Acta por tirar escombro NOTA. SE INCLUYE EN PROPUESTA		\$ 8,000.00			
1.10 Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción		\$ 500.00			

ARTÍCULO 133.- A la persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 40 de la presente Ley, pagará una multa de 2 salarios mínimos y se sujetará a las siguientes reglas:

- Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
- Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno, y
- Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicará la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

ARTÍCULO 134.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

ARTÍCULO 135.- Las faltas administrativas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Durango, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Administrativo Municipal, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

ARTÍCULO 136.- Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionará con multa por el órgano de Control Interno de acuerdo al Capítulo III de la citada Ley.

ARTÍCULO 137.- Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 salarios mínimos generales, así como el ocasionar daño a la infraestructura pública urbana de servicio básico, serán 2 salarios mínimos.

A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas, con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 salarios mínimos diarios más la reparación del daño.

V.2.- APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES
CAPÍTULO I
DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 138.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, todas las personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 139.- El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 140.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

V.3.- APROVECHAMIENTO POR COOPERACIONES

CAPÍTULO I
COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 141.- Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, organismos descentralizados, empresas de participación Estatal o cualquier otras persona que otorguen al Municipio.

V.4.- OTROS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 142.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO
VI.- INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 143.- Son objeto de esta Capítulo los Ingresos Propios que obtengan los organismos públicos descentralizados por sus actividades de producción o comercialización.

TÍTULO SEPTIMO
VII.- DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
VII.I.- PARTICIPACIONES
CAPITULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 144.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

**VII.2.- DE LAS APORTACIONES
CAPITULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 145.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales, y los que reciban los organismos públicos descentralizados de otros niveles de gobierno.

ARTÍCULO 146.- Tendrán el carácter de Ingresos por Aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 147.- Serán Ingresos por Aportaciones, las que con carácter de extraordinarias se del Gobierno Federal o Estatal.

ARTÍCULO 148.- Serán Ingresos por Aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 149.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 150.- Serán considerados como Ingresos por Aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

**TITULO OCTAVO
VIII.- DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
VIII.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO
CAPITULO ÚNICO
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2012**

ARTÍCULO 151.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios;
- II. Cincuenta Millones de Pesos a Largo Plazo, debiendo proceder en su momento a la inscripción del mismo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, observando al respecto las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango. Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para dar en garantía de los empréstitos que se autorizan, las participaciones federales que el Municipio recibe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Gobierno del Estado de Durango, además quedará sujeto a lo siguiente:
 - a) El objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetará a normatividad aplicable, conforme a las Leyes Municipales y Estatales, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de los créditos. Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas la Banca Privada o el Banco de Obras y Servicios Públicos, respecto al programa de financiamiento correspondiente. La contratación de obras, de prestación de servicios o la adquisición de bienes que correspondan se hará dando cumplimiento a las disposiciones legales y demás normatividad aplicable.
 - b) Las cantidades de que disponga el Municipio acreditado en ejercicio de los créditos que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tengan autorizadas el Banco de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en los contratos de apertura de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos de los créditos al banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio banco y consten en el documento de formalización de los créditos.
 - c) El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, serán cubiertos al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, integrados con abonos

mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de un plazo hasta de quince años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante.

- d) Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los créditos que les sean otorgados con apoyo en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y de sus Municipios.
- e) Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este punto y el precedente, en los aludidos registros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, pueda ser afectado indistintamente por el acreditado o por el banco acreditante.

**TITULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO**

ARTÍCULO 152.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 153.- Con la finalidad de promover, fomentar e incentivar las actividades económicas en el Municipio de Durango, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa resolución emanada del procedimiento establecido en los artículos 21 al 24 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, podrá acordar, durante el ejercicio de 2012, incentivos consistentes en la exención parcial o total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, los cuales se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

- I. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- II. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
- III. Derechos por Colocación de Anuncios;
- IV. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral;
- V. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

, así mismo, el Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable y previa solicitud de parte; esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. MANDAR AL 154

ARTÍCULO 154.- El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable previa solicitud de parte y estudio socioeconómico correspondiente; o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellas actividades relacionadas a establecimientos donde se produzca, almacene, distribuya o comercialice bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 155.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas y a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2012 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1Bis. de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
- 13.- Sobre Empadronamiento.
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
- 15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
- 16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- El salario diario o salario mínimo general referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica a la que pertenece el Estado de Durango.

SEXTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2012, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

OCTAVO.- Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en los artículos 150 y 151 de la presente ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., a presentar los estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría entiendo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminará.

NOVENO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

DÉCIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMOPRIMERO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se

efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y reglamentos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tomando como base los valores catastrales del año 2010.

DÉCIMO TERCERO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 14 de la presente ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- c) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial.
- d) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

DÉCIMO CUARTO.- En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición, instruyendo al Municipio de Durango, Dgo., que, para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

DECIMO QUINTO.- En los términos del Artículo 79 de la presente Ley, las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año. La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada como causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso o patentes que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

DÉCIMO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1323

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2010-2013, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 192 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba, la Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2012, para el H. Ayuntamiento de Durango.

SEGUNDO.- Se giran instrucciones a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que elabore la iniciativa correspondiente ante el Honorable Congreso del Estado y sea presentado en tiempo y forma el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2012 de este Municipio.

TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal".

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 29 (veintinueve) días del mes de octubre de 2011 (dos mil once). C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.